

AL DESPACHO. Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ SANE, EVELIN CRISTINA LÓPEZ DÍAZ, LIZ GRACE LÓPEZ DÍAZ, HIVYS LÓPEZ DÍAZ y GABRIEL LÓPEZ DÍAZ en calidad de beneficiarios del señor GABRIEL LÓPEZ CRUZ (Q.E.P.D), por intermedio de apoderado judicial contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; visible en el archivo. No.002 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto los medios de prueba:

En punto de este asunto, el artículo 25 del CPTSS, indica que la demanda deberá contener:

“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”

Ahora, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencian los siguientes aspectos:

- Al observar el escrito de la demanda, se observa que pese a que en el mismo fueron indicadas como pruebas aportadas las siguientes: *“Resolución No. 2022_772975 SUB78927 del 18 de marzo de 2022 que niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, Recurso de apelación contra la Resolución No. 2022_772975 SUB78927 del 18 de marzo de 2022, con fecha del 30 de marzo de 2022. (Folios 2), Resolución No. 2022_4101089 DPE*

5348 del 13 de mayo de 2022 que resuelve el recurso de apelación. (Folios 4), Registro civil de defunción del señor GABRIEL LÓPEZ CRUZ (Q.E.P.D) indicativo serial No. 9177607. (Folio 1), 8.Registro civil de matrimonio contraído entre GABRIEL LÓPEZ CRUZ (Q.E.P.D) y MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ SANE, indicativo serial No. 6377045. (Folio 1), Registros civiles de nacimiento de EVELIN CRISTINA LÓPEZ DÍAZ, LIZ GRACE LÓPEZ DÍAZ, HIVYS LÓPEZ DÍAZ y GABRIEL LÓPEZ DÍAZ. (Folios 4), Copias de las cédulas de ciudadanía de MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ SANE, EVELIN CRISTINA LÓPEZ DÍAZ, LIZ GRACE LÓPEZ DÍAZ, HIVYS LÓPEZ DÍAZ y GABRIEL LÓPEZ DÍAZ. (Folios 6), Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero con el afiliado o pensionado de la señora ANA ISABEL HERNANDEZ DE RIVERA y del señor MIGUEL NAVARRO SUAREZ. (Folios 2), y la constancia de la condena impuesta a GABRIEL LÓPEZ DÍAZ (hijo) por el JUZGADO TREINTA Y OCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. (Folio 1)”, dichos documentos no fueron aportados junto con la demanda, por lo que se torna necesario requerir a la parte demandante a fin de que aporte los documentos antes relacionados.

Por último, **SE REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento al deber de información señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, procediendo a remitir copia de la demanda junto con sus anexos a la demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ SANE, EVELIN CRISTINA LÓPEZ DÍAZ, LIZ GRACE LÓPEZ DÍAZ, HIVYS LÓPEZ DÍAZ y GABRIEL LÓPEZ DÍAZ, por intermedio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 078** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **14 de junio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria